



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MAURICIO ESPEJO contra MUNICIPIO DE AMBALEMA y PERSONERIA MUNICIPAL DE AMBALEMA RADICACIÓN 2016-00327

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JAIME ALBERTO LEYVA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

A esta audiencia comparece el doctor **JORGE HUGO SANTOS GONZALEZ** identificado con C.C. No. 93.393.924 y tarjeta profesional No. 167.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución para actuar únicamente en esta audiencia, razón por la que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida-

Parte demandada:

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 79.957.763 y Tarjeta Profesional No. 125.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en su condición de personero municipal de Ambalema – Tolima contestó la demanda por lo que se le reconoce personería para actuar. A esta audiencia comparece la doctora **JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO** identificada con C.C.No. 1.110.533.311 y T.P. 261.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien acredita su condición de personera municipal de Ambalema por lo que se le reconoce personería para actuar.

GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON identificado con C.C. No. 93.391.627 y Tarjeta Profesional No. 125.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial poder conferido por el alcalde Municipal de Ambalema – Tolima para que represente al ente territorial en el presente asunto, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

JEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes: SIN OBSERVACIONES. Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A dispone que, el Juez en audiencia inicial debe resolver de oficio o a petición de parte las excepciones previas y, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva. En esa medida encuentra que, una vez notificada la parte demandada dentro del término contesto la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presento excepciones, así las cosas:

La Personería Municipal de Ambalema – Tolima (fls. 158 a 164) plateó como excepciones: i) Contrato de prestación de servicios, ii) ausencia de subordinación y dependencia, iii) Llamamiento en garantía y acción de repetición, iv) Prescripción de la acción laboral, v) Nadie puede alegar su propia torpeza en su propio beneficio y, vi) Compensación

Por su parte, el **Municipio de Ambalema – Tolima (fls.190 a 197)**, propuso: i) Inexistencia del contrato realidad, ii) prescripción, iii) impropiedad de la indemnización moratoria.

No obstante lo anterior, el despacho luego de analizar los supuestos facticos esbozados en la demanda, de oficio plantea la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por las siguientes razones:

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la parte actora solicita se declare la nulidad de los oficios D.A. 479 del 20 de mayo de 2016 y, oficio sin fecha y número expedidos en su orden por la Alcaldía Municipal de Ambalema y por la Personería municipal; a título de restablecimiento del derecho solicita que, se declare la existencia de contrato laboral, bajo la figura del contrato realidad conforme lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política suscitado entre la Alcaldía Municipal de Ambalema, Personería Municipal de Ambalema y el señor Mauricio Espejo, desde el 15 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2016 por la prestación de servicios personales a la Personería Municipal de Ambalema como auxiliar administrativo – Secretario; como prueba de lo manifestado el actor allegó sendos contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor Mauricio Espejo y la Personería Municipal de Ambalema – Tolima por los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; sin embargo, también figura que el personero municipal a través de Resolución No. 001 del 28 de febrero de 2012 efectuó un nombramiento en provisionalidad designando al demandante como secretario de la Personería de Ambalema – Tolima, nivel asistencial, código 440 grado 04, a partir del 29 de febrero de 2012, posesión que se llevó a cabo el 28 de febrero con efectos fiscales a partir del 29 del mismo mes y año; resulta entonces que, al existir



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

acto de nombramiento y posesión en el año 2012 se desnaturaliza la figura de contrato realidad por los años siguientes a la fecha de su posesión, circunstancia que en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, y evitar decisiones inhibitorias debe ser aclarada, en especial para garantizar justicia material

Así las cosas, a efecto de establecer con certeza la situación administrativa del actor, se dispondrá: **AUTO: OFICIESE** a la Personería Municipal y Alcaldía Municipal de Ambalema – Tolima para que en el término máximo e improrrogable de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita: Copia íntegra de la hoja de vida del señor MAURICIO ESPEJO C.C. 93.456.026, certificación en la que conste: Salarios devengados por el demandante a partir del 29 de febrero de 2012, situaciones administrativas totales relacionadas con la vinculación en provisionalidad del actor, relación detallada de la planta de personal de la Personería Municipal en los años 2010 y siguientes, quienes los han ocupado, salarios devengados, situaciones administrativas

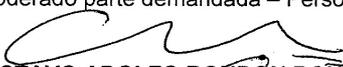
Frente a este panorama, nos vemos obligados a actuar conforme lo dispone el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y se fija la fecha para el **veintisiete (27) de abril de 2018, a las 11:00** para continuar la presente diligencia. La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante quien indica: SIN RECURSO, Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandada quien indica: SIN RECURSO, Ministerio público; SIN REPARO

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las diez y cincuenta y tres minutos (10.53 am) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JORGE HUGO SANTOS GONZALEZ
Apoderado parte Demandante


JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO
Apoderado parte demandada – Personería Municipal


GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON
Apoderado Municipio de Ambalema – Tolima


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

